

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 13 de mayo de 2021. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, para surtir el trámite procesal respectivo. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.516

RADICADO:	27001333170120170038000
EJECUTANTE:	DIEGO LUIS TABORDA TABORDA
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Mediante auto de sustanciación No. 178 del 16 de marzo de 2021¹, se dispuso fijar el día 16 de junio de 2021 a las 02:30 de la de la tarde, como fecha y hora para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Ahora bien, al revisar el expediente, se tiene que el día 27 de febrero de 2020 se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tal y como consta en el Acta Nro. 022 de la fecha², en la cual se agotaron todas las fases previstas en dicha normatividad, entre ellas, la de los alegatos de conclusión y además se decretó de oficio una prueba documental, que ya se allegó al plenario.

En virtud de lo anterior, el trámite procesal que correspondía en este asunto, era someter la prueba decretada de oficio y que se allegó a la contradicción de las partes, tal y como lo ordena el artículo 170 del C.G.P.

Así las cosas, en aras de corregir el yerro involuntario en el que se incurrió, el Despacho dejará sin efecto el auto de sustanciación Nro. 178 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P y se dispondrá que por secretaria se corre traslado a las partes de la prueba documental allegada, conforme lo ordena el artículo 170 del C.G.P.

Agotado dicho trámite procesal, por secretaría se ingresará el expediente a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda y en el turno respectivo.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Folio 113 Cuaderno principal.

² Folio 62 – 66 Cuaderno principal.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto auto de sustanciación Nro. 178 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por secretaria, córrase traslado a las partes de la prueba documental allegada en este asunto, conforme lo ordena el artículo 170 del C.G.P.

TERCERO: Agotado el trámite anterior, por secretaria, ingrésese el expediente a Despacho para proferir Sentencia que en derecho corresponda y en el turno respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 23,
el presente auto.

Hoy 14 de 05 de 2021, a las 7:30 a.m

_____.YC_____
Secretaria